



RIO NEGRO

LEY 5638 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Ley Federal de Trabajo Social. Adhiere a la ley 27072. Deroga la ley G-2667.
Sanción: 16/03/2023; Boletín Oficial 10/04/2023

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

TÍTULO I - ADHESIÓN

Artículo 1º.- Se adhiere a la ley nacional nº 27072 -Ley Federal de Trabajo Social-.

TÍTULO II - CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES

Art. 2º.- Creación. Se crea el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro, con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, responsable del otorgamiento, administración y fiscalización de la matrícula profesional de las/os Licenciadas/os en Trabajo Social y/o Servicio Social.

TÍTULO III - EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I - DE LOS TÍTULOS

Art. 3º.- El ejercicio de la profesión de Trabajo Social en cualquiera de sus campos específicos se regirá en todo el territorio provincial por las disposiciones establecidas en la presente.

Art. 4º.- Sólo son válidos los títulos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6º de la ley nacional nº 27072. Asimismo, se admiten para el ejercicio profesional, a los/las profesionales que revaliden títulos equivalentes emitidos en el extranjero de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5º.- Los títulos que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6º de la ley nacional nº 27072, pero que hayan sido expedidos con anterioridad a la vigencia de esa ley, y los/las profesionales que hayan obtenido su matrícula con antelación a la entrada en vigencia de la presente, mantienen su vigencia y habilitación para el ejercicio de la profesión de trabajo y/o servicio social en la Provincia de Río Negro. Sin perjuicio de ello, los profesionales alcanzados por el párrafo anterior, quedan sujetos a las demás disposiciones de la presente, se les atribuye la calidad de miembros del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro, con los derechos y obligaciones que se establecen en la presente y en el estatuto.

Art. 6º.- En todos los casos en que los profesionales de Trabajo Social se desempeñen en reparticiones estatales, privadas, mixtas, o en forma independiente, se respetará el título de grado y se encuadrará en la categoría "Profesional".

CAPÍTULO II - DE LA MATRÍCULA

Art. 7º.- Son requisitos para ejercer la actividad profesional:

a) Poseer título habilitante conforme al artículo 6º de la ley nacional nº 27072.

b) Contar con la matrícula correspondiente. La renovación de la matrícula se realiza mediante el pago del arancel anual y la actualización de datos. La falta de pago o presentación de la nota de

solicitud correspondiente implicará la baja de la misma según los términos establecidos en el estatuto.

Art. 8º.- La inscripción en la Matrícula de Profesionales de Trabajo Social está a cargo del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro, la que debe exigir a los interesados la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de inscripción en la matrícula.
- b) Fotocopia autenticada del título obtenido, donde conste la debida legalización de la que fuera objeto.
- c) Fotocopia autenticada del Certificado Analítico de Estudios, en iguales condiciones de las enunciadas en el punto anterior.
- d) Fotocopia autenticada de DNI.
- e) Acreditación de domicilio real.
- f) Establecer domicilio electrónico.
- g) Dos (2) fotos tipo carnet.
- h) Certificado de antecedentes penales nacionales.
- i) Certificación de no sanciones del Tribunal de Ética y Disciplina de la provincia o país que proviene, en caso de corresponder.
- j) Comprobante de depósito del arancel de derecho a matriculación.

Art. 9º.- Ante el pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro debe expedirse en el plazo de veinte (20) días hábiles. En el caso de que no haya observaciones, o habiendo sido subsanadas las observaciones realizadas, la Comisión Directiva debe proceder a fijar la fecha de suscripción del acta de otorgamiento de la matrícula, la cual no puede exceder de veinte (20) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior o en caso de existir observaciones, desde la fecha en que se subsanen las mismas.

Art. 10º.- Resuelta la matriculación se entregará la respectiva credencial en la que figurará el número de registro que se rubricará en el Libro de Registro de la Matrícula, con número consecutivo y cuya guarda será de exclusiva responsabilidad del Colegio Profesional. Atento el avance tecnológico lo permite, el Libro de Registro de la Matrícula podrá poseer formato digital con recursos informáticos que garanticen inviolabilidad, inalterabilidad y preservación en el tiempo.

Art. 11º.- El profesional debe abonar un arancel anual de matriculación que debe ser fijado por asamblea. Quedan incluidos los profesionales alcanzados por el artículo 5º de la presente.

Art. 12º.- La previa matriculación resulta condición obligatoria habilitante para el ejercicio profesional y debe constar en forma fehaciente en toda intervención que realice el profesional. La omisión de la identificación de su matrícula o el desempeño profesional sin previa obtención de la misma, hará pasible al involucrado de ser sometido al Tribunal de Ética y Disciplina, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 13º.- No se debe otorgar matrícula profesional a:

- a) Los profesionales que hubiesen sido condenados por delitos dolosos o penas que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión de Servicio Social y/o Trabajo Social, por el tiempo de la condena.
- b) Los excluidos o suspendidos en el ejercicio profesional en virtud de sanción disciplinaria impuesto por otro Colegio o autoridad estatal, mientras dure la misma.

Art. 14º.- Toda decisión denegatoria será apelable dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, por recurso directo ante la Comisión Directiva del Colegio de Profesionales. El mismo debe ser por escrito y en forma fundada.

Art. 15º.- Se faculta al Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, o el organismo que en el futuro lo sustituya y/o reemplace, a conservar el Libro de Registro de la Matrícula y los legajos personales existentes a la fecha de sanción de la presente ley, permitiendo el acceso irrestricto a los mismos por parte del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro.

Art. 16º.- El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro debe propender al registro digitalizado actualizado de la matrícula y por tratarse de información pública, permitir el libre acceso al mismo.

TÍTULO IV - COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL

CAPÍTULO I - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 17º.- El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro ejerce el gobierno de la matrícula y es el contralor del ejercicio profesional, debiendo observar el estricto cumplimiento de la presente ley a través de los órganos que lo componen.

Art. 18º.- El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula de los/las Profesionales en Trabajo Social habilitados para actuar profesionalmente, otorgándoles una credencial de legitimación de su matriculación.
- b) Velar por la protección del ejercicio profesional, la plena vigencia de la presente y de la ley nacional n° 27072.
- c) Denunciar y adoptar las medidas pertinentes contra el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Dictar el Código de Ética Profesional y el Reglamento de Procedimientos para su aplicación por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- e) Desempeñar el contralor ético disciplinario sobre sus matriculados.
- f) Presentarse ante el Estado nacional, provincial, municipal, organizaciones de la sociedad civil y ámbitos académicos como órgano profesional consultivo y deliberativo en asuntos relacionados con el ejercicio profesional de sus matriculados.
- g) Colaborar, a requerimiento de los órganos del Estado, en los proyectos de ley, formulación de políticas, programas y proyectos que requieran de la especialidad de la profesión, ofreciendo su asesoramiento.
- h) Participar como veedores en los concursos y procesos de selección de cargos de trabajadores sociales que se realicen dentro del ámbito de la provincia, cuando así se requiera.
- i) Promover la participación de los matriculados en organismos profesionales, nacionales, provinciales e internacionales, vinculados con el Trabajo Social.
- j) Garantizar la participación por medio de delegados en reuniones, asambleas del Colegio Profesional, conferencias o congresos, relacionados a la disciplina de Trabajo Social y las Ciencias Sociales.
- k) Representar a la Provincia de Río Negro en la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social u otros organismos nacionales e internacionales.
- l) Velar por la protección de los derechos profesionales del Trabajo Social, ejerciendo su representación, ya fuese en forma individual o colectiva, ante autoridades y organismos públicos, privados y mixtos para asegurar la autonomía profesional en el ejercicio de la profesión.
- m) Promover la actualización y perfeccionamiento de sus matriculados.
- n) Promover la participación de los matriculados en reuniones, conferencias o congresos, relacionados a la disciplina de Trabajo Social y sus áreas de incumbencia.
- ñ) Fijar por asamblea el arancel de matriculación y monto de cuota anual de la matrícula.
- o) Elaborar y mantener actualizado el nomenclador de prestaciones, honorarios profesionales, la "Unidad de Trabajo Social" (UTS) y las actividades profesionales establecidas en dicho nomenclador para la provincia.

p) Asesorar a los matriculados en todos los aspectos profesionales, proponer medidas que se relacionen con la seguridad social y previsional de la actividad laboral.

q) Dictar y mantener actualizado el reglamento electoral.

CAPÍTULO II - CONFORMACIÓN

Art. 19º.- Son órganos del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro:

- 1) La Asamblea.
- 2) La Comisión Directiva.
- 3) La Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- 5) Las Delegaciones Zonales.

Art. 20º.- Asamblea. Es el órgano máximo del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro, y debe aprobar su propio reglamento. Asimismo, tiene la facultad de aprobar y modificar el Código de Ética Profesional, el Reglamento de Procedimientos para su aplicación por el Tribunal de Ética y Disciplina y el Estatuto de la entidad.

Art. 21º.- Comisión Directiva. El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro es dirigido y administrado por una Comisión Directiva que debe conformarse por representantes de las diferentes Delegaciones Zonales. Sus funciones, cargos, requisitos para el ejercicio de los mismos, plazo de mandato, reemplazos y demás cuestiones relativas a su funcionamiento deben estar previstas en el estatuto.

Art. 22º.- Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas es elegida de manera simultánea, bajo la misma modalidad y forma que los miembros de la Comisión Directiva. No pueden ser revisores de cuenta quienes conformen la Comisión Directiva, Juntas Directivas o el Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 23º.- Tribunal de Ética y Disciplina. Es el órgano responsable de defender la ética profesional y el correcto ejercicio de las incumbencias del Trabajo Social, de acuerdo a los términos del Código de Ética Profesional y el Reglamento de Procedimientos. Debe funcionar con una composición impar y no podrán integrarlo miembros de la Comisión Directiva, Juntas Directivas ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24º.- Delegaciones Zonales. El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro debe tener representación en toda la Provincia de Río Negro. A tal efecto, la provincia se divide en cuatro (4) Delegaciones Zonales:

- 1) Delegación Zona Atlántica, con sede cabecera en la ciudad de Viedma.
- 2) Delegación Zona Alto Valle Este, con sede cabecera en la ciudad de General Roca (Fiske Menuco).
- 3) Delegación Zona Andina, con sede cabecera en la ciudad de San Carlos de Bariloche.
- 4) Delegación Zona Alto Valle Oeste, con sede cabecera en la ciudad de Cipolletti.

Art. 25º.- Por decisión de la asamblea se pueden crear nuevas delegaciones zonales, de acuerdo a las previsiones del estatuto.

Art. 26º.- Las Delegaciones Zonales deben ser administradas y dirigidas por una Junta Directiva conformada por matriculados que residan en el territorio delimitado en el estatuto social vigente.

TÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27º.- Las instituciones públicas, privadas y mixtas que convoquen a cubrir vacantes por concurso de antecedentes y oposición u otra modalidad de convocatoria o contratación, para cubrir cargos de Licenciado en Servicio Social y/o Trabajo Social, deben establecer como requisito "certificación de matrícula" expedida por la Comisión del Colegio Profesional y nota del Tribunal de Ética y Disciplina, que no se encuentra cumpliendo sanciones disciplinarias.

Art. 28º.- Se crea un Consejo Consultivo integrado por el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro y el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria -o

el organismo que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y profesionalización del campo del trabajo social en la Provincia de Río Negro, a través del análisis, revisión e implementación de alternativas de formación y capacitación.

TÍTULO VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29º.- El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro mediante asamblea, a realizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente, debe:

- a) Aprobar su estatuto de conformidad a lo establecido en la presente ley.
- b) Aprobar su Código de Ética Profesional y el Reglamento de Procedimientos para su aplicación por el Tribunal de Ética y Disciplina.

A los fines establecidos en el presente artículo, debe convocarse a la asamblea correspondiente a todos los profesionales matriculados en la Provincia de Río Negro, incluidos los alcanzados por el artículo 5º de la presente.

Art. 30º.- El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro será el encargado de coordinar con el Poder Ejecutivo provincial, a los fines de la instrumentación del llamado a la asamblea constitutiva, su implementación y redacción del estatuto.

TÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Art. 31º.- El Poder Ejecutivo provincial continuará con el ejercicio del gobierno y control de la matrícula profesional, en las mismas condiciones que hasta el presente, hasta tanto se encuentre conformado Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro.

Art. 32º.- Se deroga la ley G nº 2667

Art. 33º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CARRERAS - J. H. Stopiello